

OBJ. : MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 098/01806 DE FECHA 31.JUL.2006 QUE OTORGÓ CONCESIÓN A AIR BP COPEC S.A. EN EL AEROPUERTO CHACALLUTA DE LA CIUDAD DE ARICA, PROVINCIA DE ARICA, Iª REGIÓN.



EXENTA N° 030 / 0650 /

SANTIAGO, 30 MAR 2007

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

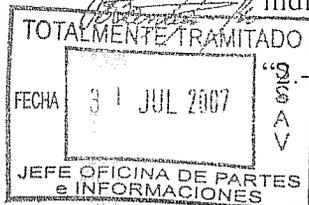
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que por Resolución Exenta N° 098/01806 de fecha 31.JUL.2006, la Dirección General de Aeronáutica Civil otorgó a la sociedad concesionaria Air Bp Copec S.A., una concesión para la prestación del servicio de abastecimiento de combustible y lubricantes de aviación a terceros, el cual prestará conjuntamente con Esso Chile Petrolera Ltda., siendo esta última, concesionaria de las instalaciones que se encuentran emplazadas en el Aeropuerto Chacalluta y que constituyen la infraestructura asociada al almacenamiento, transporte, carguío, distribución y venta de productos derivados del petróleo para aviación, en el Aeropuerto Chacalluta de la ciudad de Arica, Provincia de Arica, Iª Región.
- b) Vista la necesidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de mantener la continuidad en el servicio de abastecimiento de combustible de aviación en el Aeropuerto Chacalluta, mientras se concluye con la elaboración de las bases técnicas que regularán el respectivo proceso de Licitación Pública.
- c) Que por Of. (O) N° 13/2/4/232/0904 de fecha 22.FEB.2007, el Departamento Comercial y Finanzas propuso a Air Bp Copec S.A., la modificación de las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión individualizada en el letra a), precedente.
- d) Que por carta de fecha 23.MAR.2007 la sociedad concesionaria aceptó la modificación de las condiciones informadas mediante documento de la letra c), precedente.
- e) La Resolución N° 722 de fecha 18.ABR.2006 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de facultades y sus modificaciones posteriores.
- f) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.572; y en los artículos 47° y siguientes del DAR – 50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”, aprobado por D.S.(AV) N° 172 de 1974.

RESUELVO:

- 1.- Modifiquense a contar de esta fecha los Resueltos N°s 2 y 4 de la Resolución Exenta N° 098/01806 de fecha 31.JUL.2006, los cuales quedarán como a continuación se indica:



2.- La concesión se otorga hasta el 30 de Junio del año 2008.

- 4.- En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, la sociedad concesionaria deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía a favor del “Fisco – Dirección General de Aeronáutica Civil”, por un valor de 453,00 Unidades de Fomento con vigencia hasta el 30 de Septiembre del año 2008.

La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica, para hacer efectiva esta Boleta Bancaria de Garantía en caso existir deudas pendientes de cargo suyo, por cualquiera de los conceptos aludidos en el presente acto administrativo”.

- 2.- En todo lo no modificado rige la Resolución Exenta N° 098/01806 de fecha 31.JUL.2006.
- 3.- Una vez tramitada la presente Resolución Exenta, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público, tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 4.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial y Finanzas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 5.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) ENRIQUE CISTERNAS SAEZ, CORONEL DE AVIACIÓN (AD), DIRECTOR COMERCIAL Y FINANZAS.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SUBSECRETARIA DE AVIACIÓN.
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
4 EJEM. AIR BP COPEC S.A., AGUSTINAS N° 1382 – SANTIAGO.
1 EJEM. D.G.A.C., AEROPUERTO CHACALLUTA – ARICA.
1 EJEM. D.G.A.C., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
1 EJEM. D.G.A.C., D.L., SBD. SOP. LOG., DEPTO. INFRAEST., SECCIÓN CATASTRO.
1 EJEM. D.G.A.C., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL. ✓
1 EJEM. D.G.A.C., DEPTO. COM. Y FIN., SUBDEPTO. COMERCIAL, SEC. TASAS Y DERECHOS.
2 EJEM. D.G.A.C., DEPTO. COM. Y FIN., SUBDEPTO. COMERCIAL, SECCIÓN CONCESIONES.